



COMUNA DE PAVON
Santa Fe 206 – S2920BMD – Pavón.
comunadepavon@hotmail.com
Departamento Constitución
Provincia de Santa Fe

Pavón, 22 de diciembre de 2025

ORDENANZA N° 37/2025

Visto:

La necesidad de preservar el espacio público identificado como costa del Arroyo Pavón, garantizando su uso responsable por parte de la comunidad, y

Considerando:

Que la costa del Arroyo Pavón constituye un espacio público de valor ambiental, paisajístico y social, apto para la recreación y el esparcimiento de la población;

Que resulta deber del Estado Comunal promover el uso ordenado de los espacios públicos, asegurando condiciones de seguridad para las personas y la preservación de la biodiversidad existente;

Que el sector no cuenta con infraestructura, servicios ni dispositivos de seguridad adecuados para el acampe, pernocte de personas o permanencias prolongadas durante la noche;

Que dicho espacio no se encuentra habilitado como balneario ni como natatorio, careciendo de las medidas de control y seguridad necesarias para tales fines;

Que la realización de fuego al aire libre implica un riesgo cierto de incendios y propagación del fuego, con potencial afectación a la integridad de las personas, la flora, la fauna y bienes públicos y privados;

Que corresponde establecer normas claras que regulen el uso del área, con un criterio preventivo, ambiental y de convivencia comunitaria;

Por ello, en ejercicio de facultades propias,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE PAVÓN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Artículo 1.º — Declárase a la costa del Arroyo Pavón como espacio público protegido, destinado a la recreación y el esparcimiento de la comunidad, debiendo su uso realizarse de manera responsable, respetando las normas de seguridad y la biodiversidad del lugar.

Artículo 2.º — Prohíbese en todo el ámbito de la costa del Arroyo Pavón el acampe, pernocte o permanencia nocturna de personas, cualquiera sea su modalidad, en virtud de no contar el lugar con las condiciones mínimas de seguridad e infraestructura necesarias.

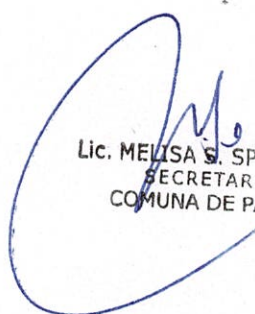
Artículo 3.º — Prohíbese encender fuego, realizar fogatas, asados, quema de residuos o cualquier otro tipo de combustión, atento al riesgo de incendios y a la posible propagación del fuego en el sector.

Artículo 4.º — Dispóngase la colocación de cartelera informativa y preventiva que indique el carácter protegido del espacio, las prohibiciones establecidas y las recomendaciones para un uso responsable del área.

Artículo 5.º — El incumplimiento de la presente ordenanza será pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente y en el Código de Faltas Comunal, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 6.º — Facúltase al Departamento Ejecutivo Comunal a reglamentar la presente ordenanza y a adoptar las medidas complementarias necesarias para su efectiva aplicación y control.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


Lic. MELISA S. SPOLIDORI
SECRETARIA
COMUNA DE PAVÓN




2do. Antonio
José Antonio López
PRESIDENTE COMUNAL